

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA MARINA DE CUDEYO ('COGENERACIÓN 75,5-RQ') CUYA TITULARIDAD OSTENTA ACTUALMENTE REPSOL QUÍMICA, S.A. A FAVOR DE DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.U.

Expediente: INF/DE/405/23 (RO1-1032)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de febrero de 2024

Vista la información adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), en fecha 18 de diciembre de 2023, con entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en fecha 20 de diciembre de 2023, tras el informe sobre la transmisión de la titularidad de la instalación de producción de energía eléctrica denominada MARINA DE CUDEYO "COGENERACIÓN 75,5-RQ", cuya titularidad ostenta actualmente REPSOL QUÍMICA, S.A. (en adelante REPSOL) a favor de DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.U. (en adelante DYNASOL), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 14 de septiembre, en el que se solicita informe preceptivo a los efectos previstos en el artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), y de acuerdo con el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Con fecha 26 de octubre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la transmisión de la titularidad de la instalación de producción de energía eléctrica denominada MARINA DE CUDEYO ('COGENERACIÓN 75,5-RQ') cuya titularidad ostenta actualmente REPSOL a favor de DYNASOL, donde se analiza la información aportada por el solicitante, DYNASOL, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del solicitante:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificarla, al no haberse aportado las escrituras de constitución de la sociedad. Tampoco constaba descripción de las relaciones de propiedad de DYNASOL, por lo que no se pudo realizar análisis ni evaluación que permitieran, en su caso, justificar su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a un determinado grupo empresarial.
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica en lo que atañe a la producción de energía eléctrica.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial al no figurar las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del solicitante, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, tales que permitieran verificar su situación patrimonial actual.

Con fecha 20 de enero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 18 de enero de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada por el solicitante de la transmisión para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 26 de octubre de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 133.2 del RD 1955/2000, *“la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así*

como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad”.

El artículo 134 del Real Decreto 1955/2000 establece que *"La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, sobre la solicitud, en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente”.*

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, DYNASOL, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente con carácter unipersonal y duración indefinida, en fecha 2 de junio de 1999, para operar en territorio español. Se ha aportado asimismo acta de decisiones del accionista único de fecha 23 de noviembre de 2023 (elevada a escritura pública de la misma fecha) por la cual se procede a la refundición de los estatutos sociales, que son modificados y entre los que se pasa a incluir el siguiente objeto social: *«c) Operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación eléctrica.»*, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

Respecto del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, se adjunta el acta de titularidad real, de fecha 27 de noviembre de 2023, en la que consta que DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A. pertenece íntegramente a DYNASOL GESTIÓN, S.L., la cual a su vez pertenece a la sociedad española REPSOL QUÍMICA, S.A. y a la sociedad mejicana GRUPO KUO SAB de CV, cada una de ellas con un 50% de participación societaria.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de DYNASOL con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado, puesto que ha aportado el contrato de asistencia técnica suscrito con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Asimismo, como se ha expuesto, REPSOL es accionista de DYNASOL al contar, indirectamente a través de DYNASOL GESTIÓN con más del 25% de participaciones sociales de esta última. REPSOL cuenta con una dilatada experiencia en la actividad de generación eléctrica. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La capacidad técnica de DYNASOL queda por lo tanto suficientemente acreditada, dado el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, bajo la asunción de que el referido contrato de asistencia técnica continúe actualmente vigente.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha analizado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, DYNASOL comprobándose que:

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha aportado el informe de auditoría de Cuentas Anuales correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, elaborado por un auditor independiente y fechado el 24 de marzo de 2023, el cual permite verificar que el solicitante dispone de una situación patrimonial equilibrada. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la situación económico-financiera de DYNASOL GESTIÓN S.L., socio único del solicitante, comprobándose que:

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha aportado el informe de auditoría de Cuentas Anuales correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, elaborado por un auditor independiente y fechado el 24 de marzo de 2023, por lo que se permite verificar que el socio único de la empresa solicitante dispone de una situación patrimonial equilibrada. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de titularidad de la instalación de producción de energía eléctrica denominada MARINA DE CUDEYO “Cogeneración 75,5-RQ”, situada en el Polígono Industrial de Gajano, en el término municipal de Marina de Cudeyo (Cantabria), de REPSOL QUÍMICA S.A. a favor de DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.U., esta Sala concluye que la empresa solicitante cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).